



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2017-00603, para informarle que se recibió el avalúo comercial del inmueble objeto de remate por parte del perito evaluador **WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA**, desde la dirección murcia_rincon@hotmail.com, y recibido en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 13 de mayo del año que corre a las 08:06 a.m. Provea.

Ábrego, 13 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAFAEL NUMA NUMA
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00603
PROVIDENCIA	CORRE TRASLADO AVALÚO COMERCIAL PREVIO A SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y antes de señalar fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado, de conformidad al artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del avalúo comercial presentado por el termino de diez (10) días, para que, si lo consideran pertinente, los interesados presenten sus objeciones.

El avalúo respectivo podrá ser examinado a través del siguiente enlace:

[AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc110a6436766ca9858959cfaad8fc64459fa72cf4645b7961e30b72d7535fa**

Documento generado en 06/06/2022 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2021-00152, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de marzo del 2022 las 02.03 p.m., por parte de la Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como Apoderada de la parte demandante desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, memorial solicitando se ordene el emplazamiento del demandado. Provea.

Ábrego, 24 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00152
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que el día 14 de octubre de 2021 se recibió memorial firmado por parte de la Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** con el que se pretende se ordene el emplazamiento del demandado para la notificación personal, pero, observa este Juzgado que en la parte introductora del escrito se determina a la abogada **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, como apoderada de la Entidad Demandante, sin tener alguna relación en la presente causa de ejecución.

Por lo anterior, se le requiere a la Apoderada del ejecutante para que aclare y de ser necesario corrija lo antes dicho, a fin de disponer sobre lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57083688d0ca7ea22b25a9ea3b73a3036af8f1f64bb9a210a83c1367b06780**

Documento generado en 06/06/2022 07:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

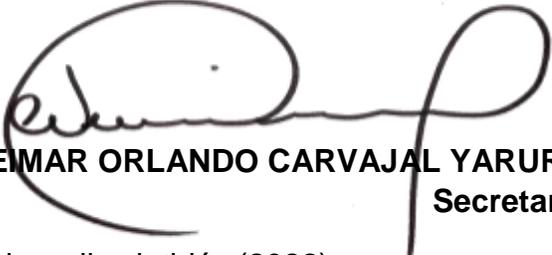


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de servidumbre radicado bajo el No. 2020-00407, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de abril del 2022 las 10.17 a.m., por parte del Doctor **RAÚL AMAYA VERJEL** como Apoderado de la parte demandante desde la dirección electrónica ramayaverjel@gmail.com, memorial solicitando se ordene el emplazamiento del demandado. Provea.

Ábrego, 24 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	NAPOLEÓN GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO Y OTROS
APODERADO	DR. RAÚL AMAYA VERJEL
DEMANDADO	LUIS CÁRDENAS ORTÍZ
RADICADO	540034089001-2020-00407
PROVIDENCIA	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado LUIS CÁRDENAS ORTÍZ, para que dentro del término de Ley, se haga presente a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las demandadas, se les designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded0d87024fd1a397d7aacc4364fbe279cbd836f3c9e5527490e14e54a58edd**

Documento generado en 06/06/2022 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2020-00192, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 23 de mayo del 2022 las 04:16 p.m., por parte del Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** como Apoderado de la parte demandante desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, memorial solicitando se ordene el emplazamiento del demandado. Provea.

Ábrego, 23 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JESÚS EMILIO TARAZONA GÓMEZ RUDY PATRICIA DAZA MORENO
RADICADO	540034089001-2020-00192
PROVIDENCIA	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados JESÚS EMILIO TARAZONA GÓMEZ y RUDY PATRICIA DAZA MORENO, para que dentro del término de Ley, se haga presente a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las demandadas, se les designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75abb4823aedea7df6fd09515997ae07cd8ecaa2214a4e6791f1714dcc93edb**

Documento generado en 06/06/2022 07:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

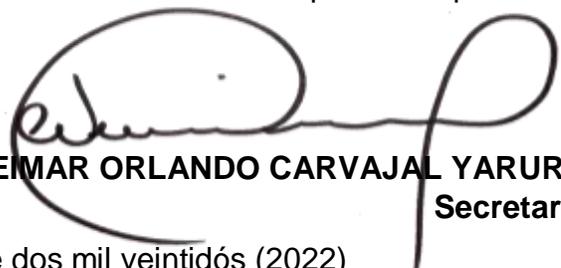


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00073, para informarle que el día 31 de mayo de 2022 a las 03:22 p.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica abogadocar2020@gmail.com, por parte del Doctor **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS** apoderado de **CARMEN TARCICIO ÁLVAREZ ROPERO** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 31 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARMEN TARCICIO ÁLVAREZ ROPERO
APODERADO	DR. ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS
DEMANDADO	RAFAEL ALEXANDER PABÓN SERRANO
RADICADO	540034089001-2022-00073
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS**, obrando como apoderado judicial de **CARMEN TARCICIO ÁLVAREZ ROPERO**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **RAFAEL ALEXANDER PABÓN SERRANO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el bien mueble vehículo automotor trabado en el proceso.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ab961d839f51a856816ea221e8180494709dde7f6cb3c769da7768d93987e**

Documento generado en 06/06/2022 07:57:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-00568, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 23 de mayo del 2022 las 04:20 p.m., por parte del Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** como Apoderado de la parte demandante desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, memorial solicitando se ordene el emplazamiento de la demandada. Provea.

Ábrego, 24 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	OMAIRA VERGEL GÓMEZ LUIS JOSÉ ASCANIO VICENTE ORTIZ QUINTERO LUZ AIDA VERGEL GÓMEZ
RADICADO	540034089001-2019-00568
PROVIDENCIA	ORDENA EMPLAZAMIENTO-REQUIERE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada LUZ AIDA VERGEL GÓMEZ, para que dentro del término de Ley, se haga presente a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las demandadas, se les designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

Por otra parte, se evidencia en el expediente que los demandados OMAIRA VERGEL GÓMEZ, LUIS JOSÉ ASCANIO y VICENTE ORTIZ QUINTERO, recibieron la citación para notificación personal, pero no obra dentro del expediente, que hayan presentado al Despacho para la respectiva actuación, como tampoco, que la parte actora haya enviado la correspondiente notificación por aviso. Por lo anterior, deberá la parte interesada realizar la actuación pertinente a fin de notificar en debida forma a los demandados antes citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf61b4d9c94dfcb979d229e81f4b1aa14efd7ba9dbc3248f42cc6646b9b64be0**

Documento generado en 06/06/2022 07:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BELISARIO PÉREZ ÁLVAREZ
APODERADO	DR. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	EMILIA ROSA ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00-697
PROVIDENCIA	CONVOCA A LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 372 Y 373 DEL C.G.P. -DECRETA PRUEBAS

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso de declaración de pertenencia, adelantado por BELISARIO PÉREZ ÁLVAREZ, a través de Apoderado Judicial, en contra de EMILIA ROSA ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; considera el Despacho que resulta procedente disponer se ordenen las actuaciones señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose el día **veintidós (22) de junio del año que avanza a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**. La misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia a la audiencia convocada, en especial, las prescritas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 *ibídem*.

TERCERO: CITAR a las partes a que concurran a la audiencia convocada a rendir interrogatorio y demás actos relacionados con la audiencia.

La citación del demandante, corre por cuenta de su Apoderado Judicial, quien deberá cumplir con esta carga procesal.

No da lugar a la citación de la parte pasiva, pues la demandada determinada no compareció al proceso y sus intereses los representa el Curador *Ad-litem* designado y, por otra parte, hasta este momento procesal no se ha hecho parte ninguna persona que considere tener algún derecho sobre el inmueble.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueron solicitadas oportunamente, por cada extremo procesal, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

I. PRUEBAS DOCUMENTAL

Se tendrán como tales las solicitadas y aportadas con el escrito de la demanda a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBA TESTIMONIAL

Las testificales de los señores JOSÉ PALACIO PÉREZ, ANTONIO MARÍA PÉREZ ÁLVAREZ y JESÚS ANTONIO LÁZARO ÁLVAREZ, quienes darán cuenta de los hechos y circunstancia determinados al momento de la solicitud de la prueba.

La comparecencia de estos testigos en la fecha fijada para ésta audiencia correrá a cargo de la parte convocante, quien deberá compartirles en link para que acceden de manera virtual a la audiencia en el momento que sea necesario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

III. INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme a lo previsto en el artículo 236 y el numeral 9 del artículo 375 y del Código General del Proceso, a fin de verificar hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, se decreta inspección judicial inmueble que se pretende adquirir por prescripción, distinguido como "LOTE LLANO MORA O TURQUÍA" de la vereda San Javier de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40064 de la Oficina Registral de esta Jurisdicción. Lo anterior, con la finalidad de identificar el predio, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica, mejoras, antigüedades de ellas y las demás que este Estrado Judicial, considere necesarias.

Advierte el Despacho, que la práctica de esta prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial y, además, por ser obligatorio en el presente proceso, se señala el día y la hora determinada en el resoluto primero del presente proveído a fin de adelantar la práctica de la presente prueba. Para tal fin deberán las partes y sus apoderados, presentarse personalmente a la sede de este Despacho Judicial, a fin de trasladarnos al lugar donde se encuentra el inmueble pretendido en pertenencia, disponiendo lo necesario el demandante para la práctica de este medio de prueba.

POR LA PARTE DEMANDADA

El Curador *Ad-litem* designado para que represente los intereses de la parte demandada que fue determinada y a las demás personas desconocidas e indeterminadas, al momento de contestar la demanda, no solicitó ningún medio de prueba.

DE OFICIO

Teniendo en cuenta la facultad que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, para decretar pruebas de oficio; se advierten como necesarias las que a continuación se relacionan.

I. PRUEBA PERICIAL

Por ser procedente para verificar hechos que interesan al proceso y que requieren especiales conocimientos técnicos se decreta este medio probatorio. Por lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, es procedente designar Perito debidamente calificado, para tal menester, al señor TITO URIEL VERGEL DURÁN, comuníquese la presente designación al correo electrónico verdura_2@hotmail.com o en su defecto a través del abonado móvil 3125249841.

Adviértase al señor TITO URIEL VERGEL DURÁN, que de acuerdo al artículo 49 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación y observar los lineamientos del artículo 226 *íbidem* y presentar de manera virtual al correo institucional de esta Judicatura jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co, el respectivo dictamen diez (10) días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo para ello, el siguiente cuestionamiento:

1. Identificar el bien inmueble objeto del litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos del inmueble, cabida, determinar su composición física, y vías de acceso.
2. Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual de inmueble.
3. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

certificado de libertad y tradición y demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de Inspección Judicial el día ya indicado.

4. Identificar si el predio pretendido en la demanda, corresponde a la totalidad del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o si por el contrario es una parte del mismo. De corresponder solo un segmento del de mayor extensión, determinar el área y linderos generales del inmueble de mayor extensión, el área y los linderos especiales de la parte pretendida con el presente proceso y el área y linderos restantes del de mayor extensión, al segregar el que se relaciona en la demanda como de posesión del demandante.

Para lo anterior, podrá el Auxiliar de la Justicia designado valerse de la totalidad de los documentos y actuaciones existentes en el expediente, quedando a su disposición en Secretaría.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 230 *íbidem*, se fijan provisionalmente por concepto de honorarios y gastos para la realización del avalúo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 540032042001 del Banco Agrario de Colombia, por parte del actor dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído. Al momento de fijar los honorarios definitivos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 169 *íbidem*, respecto de la distribución de los gastos que implicó la práctica de esta experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6727785bdf408a1f3883ec575a21f4aeb14e8de4bba953b600d31375bd9f7674**

Documento generado en 06/06/2022 07:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00264, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 07 de abril de 2022 a las 11:51 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica naislatorrado@gmail.com, por parte de la Apoderada del demandante, a través del cual allega el avalúo comercial del inmueble objeto de litis. Provea.

Ábrego, 07 de abril de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DRA. NAISLA MARIA TORRADO
DEMANDADO	MARÍA FERNANDA ROPERO VERGEL
RADICADO	540034089001-2021-00264-00
PROVIDENCIA	AUTO/REQUIERE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el avalúo presentado por la vocera judicial del ejecutante, se hace necesario requerir a la parte interesada para que allegue el certificado que acredite que el perito FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaladores (RAA) y así en debida forma correr traslado de la experticia.

Lo anterior, con fundamento en la Ley 1673 de 2013, por la cual se reglamenta la actividad del evaluador, específica que puede ejercer el oficio todo aquel que esté inscrito en el Registro mencionado y se acredita con el certificado que se solicita.

Por otro lado, se exhorta a la parte ejecutante, revise el archivo pdf enviado a esta Judicatura y que contiene el avalúo revisado, para que verifique si el remitido se encuentra completo, pues no se evidencia la firma del perito que lo realiza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d821ab5facb47b859285688a8338515219abf3434b3e537e01f4bb8eef63b79f**

Documento generado en 06/06/2022 07:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>